



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el cual se encontraba en segunda instancia por apelación de la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Civil Familia- declaró la nulidad de lo actuado a partir del 4 de abril del 2024, fecha en la que se profirió el fallo en este asunto.

La actuación fue recibida el día de ayer 6 de mayo del 2024.

En la fecha, 7 de mayo del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17001-31-03-002-2022-00252-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

**Auto S. # 412-2024**

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad médica promovido por Olga Diana Buitrago y otros en contra de la Sanitas EPS y otros, este judicial obedece lo dispuesto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en proveído del 24 de abril del 2024, en el cual, declaró la nulidad de la actuación surtida desde “el 4 (sic)” de los mismos mes y año, calenda en la cual se profirió la sentencia en este asunto, ya que, en su criterio, era necesaria la vinculación del agente interventor de Sanitas EPS, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución No. 2024160000003002-6 del 2 de abril del 2024, que ordenó la intervención de la entidad, acto administrativo que dispuso en el literal “d” de su artículo cuarto, como medida preventiva de conformidad con el art. 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010 que: “(...) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad; (...)*”.

Es preciso destacar que la sentencia proferida por este judicial fue emitida el 5 de abril de 2024 y no el día 4 de abril, entendiendo en todo caso, que la nulidad a la que alude el Superior corresponde “*a partir de la sentencia dictada*”.

Acatando así lo dispuesto por la Corporación superior, se ordena la notificación al agente interventor de Sanitas EPS -en intervención- el señor Duver Dicson Vargas Rojas identificado con c.c. 1.026.252.683 a través del correo electrónico de la entidad, informándole la existencia del presente asunto; para lo cual, remítase la actuación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin de que se surta dicho trámite; e infórmesele que el proceso judicial se desató en presencia de una de las representantes legales de la EPS, apoderada que ejerció la defensa de la EPS Sanitas, y que en ningún momento develó la existencia de vulneración de los derechos de la EPS; al igual que participó en todas las actuaciones y controles de legalidad efectuados por el despacho, sin desmeritar acto procesal alguno; y, que finalmente se profirió sentencia que negó lo deprecado por los promotores y ahora fue nulitada por el Superior.

Una vez se allegue la constancia de su notificación, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora convocando a las partes para proferir la respectiva sentencia en este asunto, ello, teniendo en cuenta que las pruebas practicadas conservan su validez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AMMA

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73d4b2e9a650e3e3c12ff13705e3f67ccf64c120b4721be362e4293e4937bc5**

Documento generado en 08/05/2024 04:57:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**